

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 123/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1409/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17018
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3532-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórrogas solicitadas.

El **Poder Legislativo de Morelos** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

En el mismo sentido, visto el escrito de la delegada del **Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

De las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficios registrados en este Tribunal con folios 1043-SEPJF y 1406-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realice los trámites necesarios a efecto de emitir el dictamen del Decreto por el que se invalide parcialmente el diverso que es materia de esta controversia constitucional, el cual manifestó se encuentra en análisis de la referida Comisión.

Por su parte, en el escrito con número de registro 4962, el **Poder Judicial de la entidad** hizo de conocimiento que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibió los acuses correspondientes.

No obstante, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** informó en el escrito con número de folio 1079-SEPJF, que mediante oficio SH/PPP/DGPGP/3577-AD/2024 se realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial de la entidad para cubrir el pago de la pensión a que esta controversia constitucional se refiere respecto del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, en atención a la autorización de la ampliación presupuestal que se otorgó a dicho poder; además, manifiesta que la cantidad que el Poder Judicial informó respecto al monto actualizado que

se necesita para el pago de la pensión, es para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

En ese sentido, refiere que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco es suficiente para el pago de la pensión por cuanto hace a este año, en atención a que en el anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo, el Poder Judicial contempló a la beneficiaria de la pensión; por lo que estima que la parte actora cuenta con el numerario suficiente para cubrir su pago.

Por tal motivo, mediante proveído de diecinueve de agosto del año en curso, se requirió al Poder Legislativo estatal para que informara, si ya se emitió el Decreto mencionado, o en su caso, informara sobre la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, así como para que el Poder Judicial manifestara si con la transferencia de recursos realizada se tiene por cumplida la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Sin embargo, conforme a la certificación de plazo que obra en autos se advierte que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, han sido omisos en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia²**.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la

² Se notificó la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos el catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2024

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos sesenta y nueve (1669), materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, así como a los **cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, electrónicamente al Poder Judicial del Estado de Morelos y en sus residencias oficiales a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal, así como al Órgano de Administración Judicial de la citada entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y el Órgano de Administración Judicial referidos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1086/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **123/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:30Z / 16/10/2025T12:01:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		38 1c db 7d 89 c9 77 76 b1 54 84 ca 92 93 e8 90 5b 3a c6 c7 87 0a ef 12 82 5d 21 65 f1 bd a5 78 41 f1 6a 26 03 db 65 94 3e 76 96 43 6f fc b8 75 a1 a0 96 0b 04 9b 78 d0 6e 68 9c 9b 8a 4d 0b 77 82 9c 30 73 ff 69 18 14 3a 88 4d 6c f7 08 c7 d1 26 90 49 6b 94 b4 d6 5d bf b4 35 9c 3d 76 de a1 a6 fd 34 fc ab e2 dc a8 89 4a 8e 6b 37 00 d1 2b 78 eb fe 02 20 dd fc a8 df 43 9c b2 93 35 53 c9 8b 56 dd 60 86 21 fb ea 0b 50 b3 f9 6f 62 ac 5c b5 0c b5 27 18 87 da 49 3c 21 62 c7 2f c3 31 9e fb 72 e8 b8 48 c6 60 1f 2d 86 33 16 dd e2 80 18 0f 1a 2b 6c 31 01 17 98 b7 aa d6 55 f5 34 87 75 1a 34 0c 5d f1 da 4f e6 e2 e0 39 7a 1f 09 2b 5c bf f2 e0 b6 10 df 4c ed cc 37 e5 43 81 7f 5b af 5a 28 5c 09 92 e1 ef 77 d0 0c ce 41 9c c1 1d 43 b9 95 5b 32 71 e5 33 3a 84 eb fd b4 d4 9f 95 60 61 73 bb 1b 1c 5b ba 4e 20 7d d3 eb 18 61 0d 29 9e 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:31Z / 16/10/2025T12:01:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:30Z / 16/10/2025T12:01:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598586			
	Datos estampillados	50E58C9E0AF34995D57A3097C9D598A709649E06CD55CC44809F423F3B8977F1956DB			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:18:35Z / 15/10/2025T18:18:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 c8 59 95 f0 5c 23 4e 90 01 45 64 68 38 9a e6 46 f1 4c d5 c0 af 39 f4 cc 6e ac c9 4c 7d ba f5 8a 97 39 c0 a3 96 d1 09 97 e9 c6 0d 16 56 2d 2f 95 3b 41 11 67 ef bd 74 72 de b1 5d 72 f7 9b 66 f0 37 ee db 53 51 cd 59 95 78 31 0e d2 88 83 44 29 70 94 ac df be e9 ca 3f 1c 9a da f3 f9 95 ce 6c 9f 28 8e bc 57 98 53 33 20 75 aa 5d ef 3a 69 b1 50 4b 83 e7 af d7 2d 62 30 02 65 31 84 74 ef 8d 18 41 62 71 2b 54 b2 43 d8 bc 77 64 50 a8 7a 49 f9 47 3d 42 19 ba 45 66 68 35 8d 74 da 24 c9 64 be f5 10 1a 1e 30 a4 2e 05 af 70 41 2d 28 b4 f4 d5 b9 57 c2 05 9c 20 0e 9c fb 57 d4 5c 2a ac d0 84 08 ed 25 0f 6b 63 42 cc 23 df 01 a6 6e 4a fc 3e 20 84 4f 0d 68 fc fd b3 8c b9 33 8b 03 da 26 7f 78 62 42 ca b0 ef a7 00 42 3f d9 2f 60 ea 68 3b 3e 92 69 39 8e 32 22 cb 84 15 e7 51 d2 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:18:35Z / 15/10/2025T18:18:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:18:35Z / 15/10/2025T18:18:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595438			
	Datos estampillados	5889E8C1954ECBC9FD0A6FF5C0841BF96E3F7C0A879596620517583120A6DA9B71230			